

Córdoba, 20 de octubre de 2000.

Resolución 374/342

Visto:

Las reiteradas consultas efectuadas por los arquitectos matriculados relacionadas con la cancelación unilateral de deudas económicas mantenidas con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y la Caja de Previsión - Ley 8470, en los casos en que se comparten tareas profesionales para un solo comitente.

y Considerando:

Que el Art. 7º de la Ley 7192 establece que la profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, en el inciso "b" especifica la modalidad "ejercicio libre-asociado- entre arquitectos", que se configura cuando los profesionales de mención comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado.

Que la Resolución Nº 297/215 dispone la registración del contrato de encomienda entre el Comitente y el Arquitecto.

Que la Resolución Nº 299/222, que reglamenta la Resolución mencionada supra, en el Art. 14º dispone que en todos los casos, para dar la baja del registro del expediente y obtener el certificado pertinente, deberá haberse hecho efectivo el pago de los aportes correspondientes al Colegio y Caja que resulten del contrato y tareas registradas.

Que los aportes previsionales reconocen para el cálculo el monto de los honorarios profesionales.

Que el contrato de encomienda celebrado entre un Comitente y dos o más Arquitectos puede contener la proporción que le corresponde a cada uno o la tarea específica encomendada a cada Colegiado, con lo cual se conocerían los honorarios correspondientes.

Que en su defecto, se puede recurrir al Decreto Ley 1332 -Serie "C" Ley 4538 que establece "...cuando dos o más profesionales independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponden a uno solo se dividirán por iguales entre ellos, adicionando a cada parte el 25% del total".

Que el Art. 109º de la Ley 8836 -Modernización del Estado- desreguló los honorarios, pero no los aportes previsionales, estableciendo que en ausencia de convenio son de aplicación supletoria las leyes arancelarias.

Que según el Art. 110º de la Ley 8836, haya o no convenio de retribución, para los aportes, retenciones y contribuciones sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las entidades previsionales es de aplicación obligatoria la escala de honorarios de la ley arancelaria.

**Por ello, la Junta de Gobierno
del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba**

RESUELVE:

Art. 1º) En función de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se admite la cancelación unilateral de la deuda previsional y colegial por parte de un matriculado cuando actúa en forma conjunta con otro profesional arquitecto, para un solo Comitente, sobre el honorario que le corresponde percibir.

Art. 2º) La baja del registro del expediente sólo podrá efectuarse cuando se encuentren satisfechas las obligaciones respecto a todos los restantes profesionales que celebraron el contrato de encomienda.

Art. 3º) Cuando un profesional realiza el pedido en el sentido aludido en la presente, el Colegio de Arquitectos debe comunicar al otro u otros matriculados que son parte en el contrato de encomienda, a fin de que tomen conocimiento y formulen las consideraciones que estimen corresponder, todo ello conforme el Anexo I de la presente.

Art. 4º) De forma.

Dada en Sesión N 342 de Junta de Gobierno, en su representación la suscriben Arq. Raúl Alberto Lerda – Presidente, Arqta. Nora Noemí Camino – Secretaria General

ANEXO I – Resolución N° 374/342

Obra

Datos Catastrales

Ubicación:.....

Comitente:.....

Profesional/es:.....

Tarea:.....

El/los profesional/es
actuante/s no oponen objeción alguna a la cancelación de la deuda colegial y
previsional por parte del Arquitecto

Firma/s..... M.P.

Lugar y fecha.....